

**INFORME SECRETARIAL.-** En Bogotá. D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00290-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de catorce (14) folios útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

**INADMÍTASE** la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- a) Allegue nuevo poder especial, amplio y suficiente, para iniciar demanda ante la presente jurisdicción ordinaria laboral, con presentación personal reciente o, en su defecto, conferido en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- b) Precise los valores por los que pretende que se libere mandamiento de pago, ya que los incluidos en las pretensiones no se acompañan con el estado de cuenta detallado anexo a la demanda.
- c) acredite el envío, por mensaje de datos, de la copia de la demanda, sus anexos y de la subsanación, a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez